



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DE LA DECISIÓN

- 1.-** Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por quien dijo representar a los señores María Yolanda, Sandra Rubiela y Germán Daniel Rico Diaz, quienes actúan como herederos por transmisión del señor Jaime Rico Lozano [q.e.p.d.], heredero determinado de la señora María Inés Lozano Rico [q.e.p.d.], sino fuera porque carece de legitimación en la causa para actuar en su nombre.
- 2.-** Lo anterior, en atención a que el mandato que adjuntó con fines a facultarse para actuar en nombre de aquellos, desconoce las reglas previstas en el artículo 74 del C.G.P. y 5 de la Ley 2213 de 2022; ello, si en cuenta se tiene que los poderes vistos a folios 11 y siguientes del derivado 47 del expediente electrónico, no contienen constancia de presentación personal por parte de los otorgantes [C.G.P.] como tampoco obra constancia que los mismos hubiese sido remitidos como mensajes de datos de los correos electrónicos de los poderdantes, dejando anotación en el mismo del e-mail del profesional del derecho al que confieren mandato judicial [L. 2213/22].
- 3.-** Por tanto, ante la precariedad del encargo, el abogado Hilberto Hurtado Escobar carece de facultades para en nombre de los convocados gestionar sus derechos por vía de impugnación y, como consecuencia, escasea su legitimación para, itera el Despacho, actuar en representación de los recurrentes, siendo del caso rechazar de plano el recurso.
- 4.-** Ahora, en ejercicio de un control de legalidad [art. 42.1, 2 y 12 del C.G.P.] y de cara a las documentales que han sido aportadas al libelo, en especial, el auto que abrió la sucesión intestada de la titular del derecho real de dominio del bien base de la pretensión de pertenencia, a saber, señora María Inés Rico Lozano [q.e.p.d.], proferido en marzo 25 de 2022 por el Juzgado 4 de Familia de esta capital, se torna necesario adicionar oficiosamente el numeral segundo del proveído proferido en julio 22 de 2022 [derivado 41] para integrar también al contradictorio a los señores Sandra Liliana, Diana Patricia, Edgar Oswaldo y Luis Alfonso Rico Amézquita, quienes por cuenta del derecho de transmisión actúan en nombre su señor padre, Luis Alfonso Rico Lozano [q.e.p.d.] heredero determinado de María Inés Rico Lozano [q.e.p.d.] bajo su calidad de hermano.
- 5.-** Por último, se requerirá al extremo demandante para que allegue al expediente el registro civil de nacimiento y si es del caso, de defunción de las señoras Rosana y María Nelly Rico Lozano o, en su defecto, el auto proferido por el Juzgado 4 de Familia de esta capital en donde se les haya reconocido su calidad de herederas de la señora María Inés Rico Lozano [q.e.p.d.]; así mismo, el de sus hijos si es que

actúan por intermedio de la figura de transmisión o copia de la providencia que les haya reconocido en sede de juicio sucesoral dicha situación jurídica, a efecto de calificar la necesidad y vincularlos al juicio.

DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso interpuesto en contra del auto de julio 22 de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral segundo del proveído de julio 22 de 2022 [derivado 41], el cual quedará así:

“ (...) 2.- Igualmente y con el fin de integrar el contradictorio por pasiva y en uso de la facultad consagrada en el artículo 61 del C.G.P., se cita como parte demandada a los señores María Yolanda Rico de Toloza, Sandra Rubiela Rico Díaz y Germán Daniel Rico Díaz, en su condición de hijos del señor Jaime Rico Lozano [q.e.p.d.], hermano de la causante aquí demanda; igualmente, a los señores Sandra Liliana Rico Amézquita, Diana Patricia Rico Amézquita, Edgar Oswaldo Rico Amézquita y Luis Alfonso Rico Amézquita, en su calidad de hijos del señor Luis Alfonso Rico Lozano [q.e.p.d.], hermano de la causante aquí demanda.

Lo anterior, toda vez que conforme a la documental aportada [derivado 39], dichas personas ostentan la calidad de herederos determinados de la señora María Inés Rico Lozano [q.e.p.d.], propietaria del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula 50C- 587823, cuya declaración de pertenencia se solicita por la parte actora. Los demandados en mención cuentan con el mismo término señalado en el auto admisorio de demanda para contestar la demanda y ejercer su derecho a la defensa.

Proceda la parte demandante a la notificación de Sandra Liliana Rico Amézquita, Diana Patricia Rico Amézquita, Edgar Oswaldo Rico Amézquita y Luis Alfonso Rico Amézquita, en tanto no han concurrido al juicio. (...).”

En lo demás, permanezca incólume el referido proveído.

TERCERO: REQUERIR al extremo demandante para que en el plazo de diez (10) días, allegue al expediente el registro civil de nacimiento y si es del caso, de defunción de las señoras Rosana y María Nelly Rico Lozano o, en su defecto, el auto proferido por el Juzgado 4 de Familia de esta capital en donde se les haya reconocido su calidad de herederas de la señora María Inés Rico Lozano [q.e.p.d.]; así mismo, el de sus hijos si es que actúan por intermedio de la figura de transmisión o copia de la providencia que les haya reconocido en sede de juicio

sucesoral dicho situación jurídica, a efecto de calificar la necesidad y vincularlos al proceso.

CUARTO: Por Secretaría procédase al inmediato cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto del auto de julio 22 de 2022 [derivado 41], dejando las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7c9ed5ddf6508996219bf997b562b0953f7459db709ded403d7a90cb54dedd**

Documento generado en 29/09/2022 12:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>